

REGLAMENTO DEL
SISTEMA DE
CÁTEDRAS Y ESTÍMULOS
ESPECIALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CÁTEDRAS Y ESTÍMULOS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Artículo 1o.- El Sistema de Cátedras y Estímulos Especiales de la Universidad Nacional Autónoma de México tiene por objeto promover la superación del nivel académico de la Institución, mediante un incentivo a profesores de carrera y técnicos académicos que se hayan distinguido particularmente en el desempeño de sus actividades académicas.

Artículo 2o.- Se entiende por Cátedras y Estímulos Especiales, un incentivo que sea establecido en las dependencias de la Universidad previa aprobación de la Comisión del Mérito Universitario del Consejo Universitario, con los recursos y en la forma y términos previstos en este reglamento.

Artículo 3o.- Para cumplir con el objetivo del artículo 1o., la UNAM promoverá, entre personas físicas y morales de los sectores público, social o privado, el otorgamiento de donativos que se destinarán al establecimiento de Cátedras o Estímulos Especiales que se conferirán a profesores de carrera y técnicos académicos, en la forma y términos previstos en este reglamento.

Artículo 4o.- Con los donativos señalados en el artículo anterior, se constituirán fideicomisos, en los que la UNAM será fideicomitente y fideicomisaria. La institución fiduciaria será la que designe el Patronato de la UNAM. No obstante lo anterior, si el donante desea establecer el fideicomiso podrá hacerlo en la institución fiduciaria de su elección y aparecer como fideicomitente, en este supuesto el fideicomiso será irrevocable y traslativo de dominio.

Artículo 5o.- La Cátedra Especial es el incentivo referente al profesor y el Estímulo Especial el referente al técnico académico.

Artículo 6o.- Cada fideicomiso tendrá como fin el establecimiento de una Cátedra o de un Estímulo Especial y se constituirá con la cantidad de \$12.000.000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.), misma que se invertirá en la forma que establece el artículo 4o. De los intereses que esta inversión produzca, se asignará al trabajador académico beneficiado, el 30% de los intereses si es de tiempo completo, o el 15% si es de medio tiempo, y el resto será reinvertido a efectos del propio fideicomiso.

Artículo 7o.- La Cátedra o el Estímulo se abrirá en la dependencia que señale el donante y si no lo hiciere, lo señalará el Rector.

Artículo 8o.- La cantidad que se especifica en el artículo 6o. de este reglamento, será revisada anualmente, y en su caso, adecuada por el Tesorero-Contralor, escuchando la opinión del Rector. Las adecuaciones que se formulen deberán ser aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 9o.- Para los efectos del ejercicio de los derechos que correspondan a la UNAM, con motivo de los fideicomisos a que se refiere este reglamento, así como los estipulados en favor del fideicomisario en el artículo 355 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables y, en general, para todo acto de administración relacionado con los fideicomisos de que se trata, el Patronato podrá delegar la representación de la Institución en el Tesorero-Contralor.

Artículo 10.- Para los efectos de este reglamento, la UNAM sólo recibirá donativos de personas de reconocida probidad y honradez. Tratándose de personas morales privadas, se requerirá además de lo anterior, que sus principios y fines no sean contrarios a los de la Institución.

Artículo 11.- Las Cátedras o Estímulos Especiales establecidos en los términos de este reglamento, llevarán el nombre de la persona que designe el donante siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, o los haya reunido en vida, cuando se trate de personas fallecidas. En los casos en que el donante no seleccione un nombre en particular, el Rector lo hará en su lugar.

Artículo 12.- Para el establecimiento de una Cátedra o Estímulo Especial en una dependencia de la UNAM, se requiere:

- a) Que se otorgue a la Universidad un donativo suficiente para tal fin en los términos del artículo 3o. de este reglamento, cubriéndose los requisitos señalados en los artículos 10 y 11.
- b) Que la Comisión del Mérito Universitario del Consejo Universitario de la UNAM emita su aprobación al respecto, la que se concretará a examinar los aspectos de probidad y honradez a que se refiere este reglamento.

Artículo 13.- Podrán recibir las Cátedras o Estímulos Especiales los miembros del personal académico de la UNAM que tengan la calidad de profesores de carrera o de técnicos académicos, y que a juicio del consejo técnico correspondiente se hayan distinguido de manera sobresaliente en el desempeño de sus actividades académicas, y que tengan una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Institución.

Artículo 14.- Cada año, o cuando la Cátedra o el Estímulo se encuentren vacantes, cada consejo técnico hará publicar en la *Gaceta UNAM* las convocatorias para la presentación de solicitudes para las Cátedras o Estímulos Especiales.

Artículo 15.- Las solicitudes deberán ser presentadas al respectivo consejo técnico en un plazo que concluirá a los treinta días de haberse publicado la convocatoria, y deberán acompañarse por lo menos de:

- a) *Curriculum vitae*;
- b) Fotocopias de los documentos que acrediten la preparación académica del solicitante;
- c) Documentos en los que conste su adscripción, categoría y nivel, funciones asignadas, antigüedad en las mismas, antigüedad en la Institución y vigencia de su relación laboral, y
- d) Los demás requisitos que determine el respectivo consejo técnico.

Artículo 16.- No podrán concursar: quienes no tengan una relación laboral con la Universidad, quienes gocen de una beca que implique una remuneración económica o quienes ocupen un puesto administrativo en la UNAM, a menos que se comprometan a renunciar a ellos si obtienen la Cátedra o el Estímulo.

Artículo 17.- Los consejos técnicos evaluarán los méritos de los solicitantes y procederán, en su caso, a la asignación de la Cátedra o del Estímulo Especial, comunicándolo a través del director de la dependencia al Rector y al Patronato.

Artículo 18.- Los consejos técnicos, al evaluar los méritos de los solicitantes, tomarán en cuenta:

- a) Su labor académica;
- b) Su labor de extensión;
- c) La formación académica del solicitante;
- d) Su antigüedad en la UNAM;
- e) Su intervención en la formación de personal académico, en el caso de los profesores, o en programas académicos y/o desarrollos tecnológicos o servicios técnicos de especial importancia para la Institución, en el caso de los técnicos académicos, y

f) Su obra publicada.

Los consejos técnicos podrán solicitar la opinión razonada de las respectivas comisiones dictaminadoras siempre y cuando lo juzguen pertinente.

Artículo 19.- Las Cátedras y los Estímulos Especiales conferidos en los términos de este reglamento tendrán una vigencia de un año y podrán prorrogarse hasta por dos años en forma consecutiva, por acuerdo del consejo técnico correspondiente a solicitud del interesado.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo anterior, los interesados deberán presentar su solicitud de prórroga ante el respectivo consejo técnico, sesenta días naturales antes del término de la Cátedra o del Estímulo para que éste, previa evaluación de las actividades realizadas por el solicitante durante el último periodo de vigencia, decida sobre el otorgamiento o negativa de la prórroga.

Artículo 21.- Para el procedimiento de prórroga del incentivo, se aplicarán, en lo conducente, las normas respectivas de este reglamento, en la inteligencia de que la información que se adjunte a la solicitud, deberá referirse exclusivamente a las actividades realizadas por el solicitante durante el último periodo de vigencia del incentivo.

Artículo 22.- Las remuneraciones a que se refiere este reglamento serán entregadas mensualmente a los beneficiados.

Artículo 23.- Las cantidades entregadas al personal académico con motivo de la aplicación de este reglamento constituyen un incentivo que de ninguna manera se considerará como parte del salario o como contraprestación por servicios prestados, sino como una beca, y se conferirá sin perjuicio de otros incentivos contemplados en la Legislación Universitaria. La obligación del beneficiario es continuar realizando sus labores con toda eficacia.

Artículo 24.- Los incentivos a que se refiere este reglamento se suspenderán en caso de que el destinatario de los mismos deje de prestar sus servicios de carrera a la Institución o si cae en los supuestos del artículo 16 de este reglamento. En estos casos, la totalidad de los intereses producidos será reinvertida en los términos del artículo 6o., y el consejo técnico emitirá la convocatoria para ocupar dicha Cátedra o Estímulo.

Artículo 25.- La interpretación de este reglamento será responsabilidad del Abogado General de la UNAM.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

Aprobado en sesión del Consejo Universitario el día 26 de septiembre de 1985.

Publicado en *Gaceta UNAM* el día 3 de octubre de 1985.

Legislación
Universitaria